Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

Sabanalarga, marzo 23 de 2021

Doctora

GLENYS SOFIA CASTRO SANTIAGO

Inspectora del Trabajo Ministerio de Trabajo Sabanalarga Atlántico

E mail: gcastros@mintrabajo.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO:

QUERELLA ADMINISTRATIVA LABORAL SANCIONATORIA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO POR DESCONOCIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EN EL AÑO 2018, EN SUS ARTÍCULOS 19 y 22.

YO, YISELLIS IBETH MENDOZA HERNANDEZ, RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS Y RUTH MARELYY ARAUJO CERVANTES, mayores de edad, identificados con nuestros documentos de identidad, tal como aparecen en nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de directivos y representantes legales de las organizaciones Sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA Y SINTRAIMTDESCOL, mediante el presente escrito nos estamos dirigiendo ante su despacho para impetrar Querella Administrativa Laboral Sancionatoria Contra La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, Representada Legalmente por el Doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS o quien haga sus veces, por vulneración del Derecho de Asociación Sindical, traducido en el desconocimiento del Acuerdo Colectivo de Trabajo Vigente, en sus Artículos 19 y 22, amparado constitucional y legalmente para el ejercicio de este derecho a causa de los siguientes:

1. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1.1. Que estamos vinculados a la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, con antigüedad laboral de más de Un (1) año de servicios continuos a dicha entidad, afiliados y directivos de las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA Y SINTRAIMTDESCOL, cumpliendo con uno de sus requisitos, cual es el pago puntual de las cuotas sindicales, respectivamente.

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

- 1.2. Que el día 26 de julio de 2018 se firmó el Acuerdo Colectivo entre la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico y las organizaciones sindicales SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, el cual aún está vigente por cuanto que estamos en la etapa de prórroga de Seis (6) meses en Seis (6) meses, tal y como lo indica el Artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo y el Artículo 35 del Acuerdo Colectivo de Trabajo.
- 1.3. Que quienes impetramos esta Querella Administrativa Laboral Sancionatoria contra la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, actualmente representada legalmente por el doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS, en calidad de alcalde municipal o quien haga sus veces al momento de ser notificado; somos afiliados, directivos sindicales y representantes legales de SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, por consiguiente, también nos asiste el derecho de beneficiarnos del Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 26 de julio de 2018, reconocido por la resolución municipal 0350 de 26 de julio de 2018.
- 1.4. Que efectivamente, las organizaciones sindicales en comento, acordamos y suscribimos el Acuerdo Colectivo de Trabajo en referencia; y dentro de su contenido el Artículo 19 del mismo estable, ARTÍCULO 19: DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO DE LABOR.- La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico continuará entregando a los trabajadores afiliados a SINTRAIMTDESCOL y a SINTRAMUSA tal como está contenido en la Ley, en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada anualidad, tres (3) pantalones, tres (3) camisas y tres (3) pares de zapatos de buena calidad, para los varones y para las mujeres tres (3) conjuntos compuestos de blusa, chaqueta y pantalón y tres (3) pares de zapatos de buena calidad.

PARAGRAFO 1: Con el fin de garantizar la transparencia en la escogencia de la dotación de uniforme y calzado, se organizará una comisión así: dos (2) representantes de la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, dos (2) representantes de SINTRAIMTDESCOL y dos (2) de SINTRAMUSA, la que se encargará de establecer los diseños y calidad de los textiles y materiales de la dotación. La Administración Municipal facilitará a los sindicatos

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

SINTRAIMTDESCOL y SINTRAMUSA toda la información necesaria para que puedan ejercer veeduría ciudadana al proceso de selección y ejecución que conlleve a la contratación para satisfacer dicha necesidad.

PARAGRAFO 2: La dotación de uniformes y calzado de labor solo se les otorgará a aquellos que devenguen hasta dos (2) SMMLV, esto de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22: AUXILIO OPTICO. - EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga - Atlántico), reconocerá y pagará a sus empleados un auxilio óptico, equivalente hasta un salario (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con base a la prescripción médica de la necesidad de uso de lentes, realizada por el especialista en la materia y será cancelado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

- 1.5. Que los Artículos 19 y 22 respectivamente del acuerdo colectivo de trabajo VIGENTE, son los que a la fecha no le ha dado cumplimiento la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, y las respuestas dadas a los diferentes Derechos de petición dirigidos al señor alcalde no han sido acordes a lo solicitado en estas peticiones, las reuniones presenciales con el alcalde municipal y sus acuerdos no han sido cumplidos, lo que tipifica de hecho no solo una evasiva, sino también una flagrante violación al Acuerdo Colectivo de Trabajo.
- 1.6. Que debe entenderse entonces, que, al no darse una nueva negociación colectiva, este Acuerdo Colectivo de Trabajo continua vigente toda vez que se prórroga de Seis (6) meses en Seis (6) meses, así, está indicado en el Artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Artículo 35 del Acuerdo Colectivo de Trabajo que a la letra dice: ARTÍCULO 35: VIGENCIA. El Acuerdo Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia de Un (1) Año, comprendida del primero (1º) de Enero del Año 2018 al Treinta y Uno (31) de diciembre del año 2018. Que en caso que LOS SINDICATOS firmantes de este acuerdo no llegasen a presentar pliego de solicitudes en el primer bimestre del año, el acuerdo colectivo, se prorrogará automáticamente cada seis (6) meses, hasta llegar a una nueva negociación y las

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

condiciones pactadas solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.

- 1.7. Que el Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes en el año 2018 y que aún sigue vigente hace parte de la prevalencia de derechos de orden laboral y legal, Artículo 33 del acuerdo colectivo de trabajo. Igualmente, el Artículo 7 establece claramente aplicación del principio de favorabilidad que debe ser aplicado siempre a favor del servidor público.
- 1.8. Que es de entenderse, entonces que los derechos adquiridos, se definen en el artículo 58 de la Constitución Política de la República de Colombia, y son aquellos que han entrado al patrimonio de una persona y por hacer parte del mismo, no pueden ser lícitamente negados, conculcados o desconocidos por quien en forma legítima los creo o reconoció.
- 1.9. Que, en consecuencia, podemos decir, que hay una marcada actitud de manera deliberada por parte de la Administración Municipal con relación a la aplicación y cumplimiento de los Artículos 19 y 22 del acuerdo colectivo vigente, lo que denota de hecho una clara violación de estos articulados contenidos y sustentados en el Acuerdo Colectivo de Trabajo, Código Sustantivo del Trabajo, jurisprudencias, Constitución Política de la República de Colombia.
- 1.10. Que es de anotar que no existe razón alguna, ni mucho menos ningún acto administrativo que invalide o impida lo convenido, por cuanto todo fue formalizado en su momento por sendas resoluciones que se expidieron por parte de la Administración Municipal por medio de las cuales convalidan lo allí acordado, como fue el acuerdo que se firmó por expresa voluntad, lo cual es Ley entre las partes.

2. CONCLUSIONES

Actuando bajo el tenor a lo indicado en el Bloque de Constitucionalidad podemos concluir que:

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

- 2.1. La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, en cabeza del señor alcalde ha incurrido en una violación flagrante de todos los articulados ya señalados.
- 2.2. Esta actitud asumida por la Administración Municipal se constituye en un acto de mala conducta, lo que daría lugar igualmente a un proceso disciplinario en consideración a los hechos ya narrados.
- 2.3. Esta manifiesta y furtiva actitud de la Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde, da lugar también para que sea investigado penalmente por la Procuraduría General de la Nación.
- 2.4. El día 23 de noviembre del año 2020, los representantes legales de las organizaciones sindicales nos reunimos con el señor alcalde doctor Jorge Luis Manotas Manotas, en su despacho, el cual se comprometió a cumplir inmediatamente con el acuerdo colectivo de trabajo, específicamente con los temas aquí descritos, lo cual, a la fecha no le ha dado cumplimiento. Nótese que lo solicitado, Dotación de Uniformes y Calzado de labor lo mismo que el Auxilio Óptico son de la vigencia 2020, lo cual a la fecha ya debió estar completamente ejecutado.
- 2.5. A la fecha en el SECOP, medio electrónico que surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a "alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado", no ha sido iniciado el proceso para darle cumplimiento a lo solicitado en los Artículos 19 y 22 del acuerdo colectivo.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES

3.1. Acuerdo Colectivo de Trabajo (Acta final) firmado entre las partes año 2018, consta de trece (13) folios útiles.

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

- 3.2. Resolución Número 0350 del 26 de julio del año 2018, mediante el cual se reconoció por parte de la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico el acuerdo colectivo vigente, consta de quince (15) folios útiles.
- 3.3. Derechos de Petición dirigidos al señor alcalde Auxilio óptico: Agosto 24 de 2020, dos (2) folios; Dotación de Uniformes: Agosto 24 de 2020, dos (2) folios; Noviembre 09 de 2020, tres (3) folios; febrero 03 de 2021, tres (3) folios útiles.
- 3.4. Acta de Reunión con la Secretaria General de la Alcaldía Gisela Mastrodomenico Vargas y Carlos Araujo Movilla en calidad de contratista adscrito a la Secretaría General, mesa de trabajo efectuada por directrices del señor alcalde Municipal de Sabanalarga doctor Jorge Luis Manotas Manotas, el día 24 de noviembre de 2020. Dos (2) folios.

4. FUNDAMENTOS EN DERECHO

- 4.1. Artículos 1, 2, 25, 39, 53, 58, 94, 95 de la Constitución Política República de Colombia, entre otros.
- 4.2. Acuerdo Colectivos de Trabajo Año 2018.
- 4.3. Sentencias: C-009 de 1994, C-228 de 2011 Corte Constitucional, entre otras.

De otra parte doctora GLENYS, con la determinación de desconocer el acuerdo colectivo de trabajo por parte del **empleador**, se vulneran a los trabajadores, principios fundamentales del derecho laboral, tales como el principio de **favorabilidad**, **In dubio pro operario**, **igualdad**, **legalidad**, **libertad sindical**, **derecho de asociación**, **derecho al trabajo**, **entre otros**, **ya que se vulnera el principio del Pacta sunt servanda**, que debe regir las relaciones expresadas en los acuerdos o convenciones colectivas de trabajo.

Es claro que asiste a nuestras organizaciones sindicales exigir bien sea por vía directa, mediante el arreglo directo o ante las entidades Administrativas o Judiciales correspondientes el cumplimiento del acuerdo colectivo de trabajo y el respeto de los pactos colectivos, así como los pactos o acuerdos que se hayan generado como fruto de la concertación, como lo determinan los Artículos 475 y 476 de la norma citada, los cuales rezan:

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

"ARTICULO 475. ACCIONES DE LOS SINDICATOS. Los sindicatos que sean parte de una convención colectiva tienen acción para exigir su cumplimiento o el pago de daños y perjuicios.

ARTICULO 476. ACCIONES DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores obligados por una convención colectiva tienen acción para exigir su cumplimiento o el pago de daños y perjuicios, siempre que el incumplimiento les ocasione un perjuicio individual. Los trabajadores pueden delegar el ejercicio de esta acción en su sindicato."

5. PETICIONES

- 5.1. Sírvase ordenar darle estricto cumplimiento al Acuerdo Colectivo vigente, cumplir con las obligaciones pendientes con los trabajadores del municipio de Sabanalarga Atlántico, específicamente los Artículos 19 y 22 tal como lo expresa el acuerdo, los cuales a la fecha han sido violados por la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico.
- 5.2. Sírvase abrir investigación disciplinaria contra el funcionario o funcionarios que temerariamente y sin ninguna justificación han incumplido los Artículos 19 y 22 y por ende violaron el acuerdo colectivo, lo cual se convierte en una falta gravísima. Se compulsen las copias a otros órganos de control que sean competentes para investigar y sancionar las acciones y/u omisiones de los servidores públicos involucrados.
- 5.3. Sancione con multa por desconocimiento a lo pactado en el Acuerdo Colectivo de Trabajo, **Artículos 19 y 22**, al Municipio de Sabanalarga Atlántico.
- 5.4. Se ordene al Municipio de Sabanalarga Atlántico, en cabeza de su representante legal, se abstenga de seguir desconociendo el Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, que motivó la interposición de esta Querella.
- 5.5. Se impongan las demás sanciones que resulten de competencia del Ministerio de Trabajo, en atención a las pruebas que resulten suficientes para acreditar la existencia de más irregularidades y/o incumplimientos de la legislación laboral.

Doctora GLENYS SOFIA CASTRO SANTIAGO, Inspectora del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Sabanalarga Atlántico, es **importante resaltar** que ante su despacho reposa la Querella No. **05EE2020700800100210137**, en contra de la Administración Municipal de

Resolución No. 003 de febrero de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017 NIT. 901181573-2

Sabanalarga Atlántico, donde estamos denunciando la violación y desconocimiento de los artículos 17 y 35 del mismo acuerdo colectivo de trabajo vigente, firmado por nuestras organizaciones sindicales en el año 2018. Nótese señora Inspectora la actitud tendenciosa y temeraria por parte de la Administración Municipal, de no querer darle cumplimiento al acuerdo colectivo vigente.

6. NOTIFICACIONES

6.1. Para tales efectos recibimos notificaciones en la calle 21 No. 18-46 Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico.

Correo Electrónico:

Administración Municipal:

alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co notificaciónjudicial@sabanalarga-atlantico.gov.co secgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co

Organizaciones Sindicales:

sinserpalsa@gmail.com aruthmarelvis@hotmail.com sabanalarga1966@hotmail.com

KI LITT'

Vicepresidente SINTRAMUSA

TSELLIS MENDOZA HERNANDEZ

Presidente SINSERPALSA

RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES
Presidente SINTRAIMTDESCOL